

(15 MAR 2017)


"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 14 de marzo de 2017 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de Prestación de Servicios de Producción de Contenidos de Televisión No. 076 de 2017 con WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE, identificado con la Cédula Ciudadanía. 18.004.154, y representado legalmente por JENNY ELIZABETH FLORES CORPUS, identificada con de No. 40.988.672 expedida en San Andrés Isla, cuyo objeto es la Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de producción televisiva de Setenta (70) capítulos del proyecto **CREOLE SHOW**, con una duración de sesenta (60) minutos cada uno con destino la emisión del canal regional TELEISLAS.

Que la cláusula Décima Tercera del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: Equivalente al 20% del valor del contrato y con una duración igual a la del contrato y seis (6) meses adicionales, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato; GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más; GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento; GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.

Que WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE, presentó ante este despacho las pólizas identificadas con los No. 75-44-101083094 y 75-40-101027071 expedidas el 15 de marzo de 2017, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre los siguientes amparos: 

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia desde el 15 de marzo de 2017 hasta el 15 de enero de 2018.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, desde el 15 de marzo de 2017 hasta el 15 de julio de 2020.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: Derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al termino del contrato y cuatro (04) meses más, que inicia desde el 15 de marzo de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2017.

PAGO ANTICIPADO: equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia igual al termino del contrato y cuatro (04) meses más, que inicia desde el 15 de marzo de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2017.

Que dichas pólizas describen puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese las garantías contenidas en las pólizas y sus anexos, identificadas con los Nos. 75-44-101083094 y 75-40-101027071 expedidas el 15 de marzo de 2017, expedidas el 15 de marzo de 2017, expedidas por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. respectivamente, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los quince (15) de días del mes de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILIANA BERNARD STEPEHNSON
Gerente TELEISLAS.